

INTERLOCUTORIO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : No. 2011-00421-00  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia – Quindío

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se anexa al expediente los diferentes memoriales que incoa el señor ORLANDO MERA DOMINGUEZ, tratándose de entender lo que pretende el ejecutado, es que se dé cumplimiento al acuerdo arribado el día 7 de mayo de 2018, en el cual informa que ya se cumplió el pago de 27 cuotas adeudadas por valor de quinientos trece mil pesos (\$513.000) cada una, por lo que de lo informado por el señor MERA DOMINGUEZ, se informará a la señora KATHERINE JOHANA MERA ECHEVERR, con el fin que indique si efectivamente el ejecutado cumplió con lo ordenado, para lo cual se ordena que a través del centro de servicios judiciales se envíe comunicación por medios idóneos ya sean tecnológicos o físicos, poniéndole en conocimiento la presente providencia con el fin que se pronuncie al respecto, en el término de tres días y proceder a levantar la medida cautelar tal y como fuera ordenado.

No obstante, se le indica al señor MERA DOMINGUEZ que en ningún momento esto indica que quedé exonerado de la cuota alimentaria, toda vez que lo dispuesto en la conciliación fue el levantamiento de la medida previo al cumplimiento de lo pactado, más no que se le fuera exonerar del pago de la cuota alimentaria, para ello tendrá que realizar la respectiva demanda, con el lleno de los requisitos de ley, por lo que se le aconseja a acudir al asesoramiento profesional para estos casos.

Por lo anterior y en vista que, si bien es cierto, el señor ORLANDO puso en sus peticiones demanda de exoneración, no se trata de una demanda; sino de serie de peticiones, encaminadas al cumplimiento del levantamiento de una medida embargo, sin que ello implique se repite que quede exonerado de la cuota alimentaria debida.

Como consecuencia, se solicita al centro de servicios sea cancelado el radicado 2011-00421-96, por no tratarse de una demanda, sino de una petición como se dijo anteadamente e infórmesele al demandado que deberá solicitar asesoría legal con el fin de presentar la demanda de exoneración de

cuota alimentaria, con los requisitos de ley, si es lo que desea realizar, lo cual es independiente de la solicitud del levantamiento de la medida cautelar. Por Secretaria indíquese lo respectivo.

NOTÍFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA